

“Posición especial de garante del Estado”



Custodia
y Reinserción

Contenido:

1. Introducción
2. Fundamento
3. Concepto
4. Consecuencias y obligaciones específicas para el Estado

1. Introducción

El derecho internacional de los DDHH genera para los Estados dos obligaciones fundamentales: *respetar* y *garantizar* estos derechos. La **obligación de respeto** consiste en que el Estado y todos sus agentes, cualquiera que sea su carácter o condición, no deben violar, por acciones u omisiones, los derechos y libertades reconocidos en un tratado de DDHH.

Por su parte, la **obligación de garantía**, implica que los Estados partes deben organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

1. Introducción

Ahora tanto la Comisión como la Corte interamericanas de DDHH han señalado que de las obligaciones generales de respetar y garantizar los derechos, derivan deberes especiales, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre (Informe Comisión IDH: 2011: 17 y ss.).

Es decir, surge un mayor nivel de compromiso del Estado frente a las personas que se encuentran en una situación o condición de especial vulnerabilidad.

2. ¿Cuál es el fundamento de la PEG?: condición especial de vulnerabilidad

Pero no solo las personas privadas de libertad se encuentran en una condición de especial vulnerabilidad, sino que también muchos otros grupos de la sociedad. Por ello, las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, definen qué se entiende por ***“condición especial de vulnerabilidad”*** para luego hacer mención a cada uno de los grupos que se encuentran en esta situación y cuáles deberían ser las medidas que cada Estado debería asumir para que estos grupos puedan ejercer efectivamente sus derechos.

2. Fundamento

Especificamente las 100 Reglas de Brasilia (Regla 3) establecen que *“una persona o grupo de personas se encuentran en condición de vulnerabilidad, cuando su capacidad para prevenir, resistir o sobreponerse a un impacto que les sitúe en situación de riesgo, no está desarrollada o se encuentra limitada por circunstancias diversas, para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico”*.

En este contexto se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas quienes, por razón de su edad, género, orientación sexual e identidad de género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, o relacionadas con sus creencias y/o prácticas religiosas, o la ausencia de estas *encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*.

2. Fundamento

De esta manera, las 100 Reglas de Brasilia, en su Regla 4, señala que

*“podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas–culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y **la privación de libertad**”.*

2. Fundamento

¿Por qué la privación de libertad se considera una condición de vulnerabilidad?

Porque la privación de la libertad genera una **dependencia absoluta** de la persona a las decisiones de la autoridad estatal. Ésta ejerce un control total sobre la persona bajo su custodia y la coloca en una situación de sujeción especial frente al Estado.

El Estado introduce a la persona en una "institución total", como es la prisión, en la cual los diversos aspectos de su vida se someten a una regulación fija, y se produce un alejamiento de su entorno natural y social, un control absoluto, una pérdida de intimidad, una limitación del espacio vital y, sobre todo, una radical disminución de las posibilidades de autoprotección.

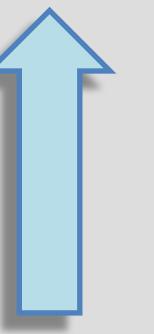
3. ¿Cómo se puede entender el concepto de PEG?

El Estado se encuentra en una posición especial de garante frente a las personas privadas de libertad y, como tal, asume deberes específicos de respeto y garantía de los derechos fundamentales de estas personas; en particular, de los **derechos a la vida y a la integridad personal**, cuya realización es condición indispensable para el logro de los fines esenciales de la pena privativa de libertad: la reforma y la readaptación social de los condenados.

De este modo, el ejercicio del poder de custodia lleva consigo la responsabilidad especial de asegurar que la privación de la libertad sirva a su propósito y que al mismo tiempo, no conduzca a la violación de otros derechos básicos.

POSICIÓN ESPECIAL DE GARANTE

OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTIA



CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Entonces, el Estado tiene *el deber general de reconocer, respetar, proteger y garantizar* los derechos fundamentales de las personas, situadas en el ámbito al que alcanza su jurisdicción.

Ahora bien, **esta obligación estatal adquiere un acento mayor cuando los individuos se hallan en estado de dependencia o subordinación completa y directa con respecto a los agentes del Estado.**

4. ¿Cuáles son las consecuencias y obligaciones específicas para el Estado respecto de las *personas privadas de libertad*?

Son 2 las consecuencias que genera para el Estado la posición especial de garante que asume frente a *las personas privadas de libertad*:

- a) **Reforzamiento de las obligaciones de respeto y garantía:** el Estado asume un conjunto de obligaciones especiales, destinadas a proteger fundamentalmente la vida y la integridad física y psíquica de las personas que se encuentran recluidas.
- b) **Presunción iuris tantum:** el Estado se hace responsable de todo lo que ocurra con las personas que están bajo su custodia.

a) Reforzamiento de las obligaciones de respeto y garantía

Obligaciones de respeto:

- Prohibición de arrebatar la vida arbitrariamente (uso fuerza letal)
- Prohibición de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Prohibición de aislamiento indefinido o prolongado
- Prohibición de aplicar la incomunicación como medida de carácter general
- Prohibición de castigos corporales y de celdas oscuras

a) Reforzamiento de las obligaciones de respeto y garantía

Obligaciones de garantía:

- Examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental, y tomar en su caso las medidas necesarias.
- Proveer atención médica calificada, tanto en situaciones de emergencia como para efectos de atención regular, ya sea en el propio centro penitenciario o en los hospitales externos.
- Proveer condiciones sanitarias y de higiene compatibles con la dignidad humana; provisión suficiente y adecuada de ropas y camas; acceso al agua potable para el consumo y aseo personal; alimentación de buena calidad y que aporte un valor nutritivo suficiente; celdas con luz natural o artificial suficiente.
- Garantizar acceso a la justicia: los Estados no deben interponer trabas a las personas que acudan a los jueces o tribunales en busca de que sus derechos sean protegidos.

b) Presunción iuris tantum: el Estado se hace responsable de todo lo que ocurra con las personas que están bajo su custodia

- El Estado debe explicar las decisiones y procedimientos que adopta al interior de las cárceles.
- El Estado debe explicar lo que le suceda a una persona que presentaba condiciones normales cuando inició la custodia y su situación empeoró.
- Debe proveer información y pruebas relacionadas con lo que le suceda al detenido.
- **Si no lo hace se presume responsable de lo sucedido (presunción iuris tantum)**

4. Consecuencias y obligaciones específicas para el Estado

- Las obligaciones reforzadas de respeto y garantía emanadas de la posición especial de garante ***se mantienen en los traslados y en hospitales externos.***
- ***En caso de servicios concesionados*** (alimentación, salud, etc.) el Estado debe ejercer la supervisión y control de las condiciones en las que se proveen tales servicios.
- Los Estados no pueden invocar privaciones económicas para justificar condiciones de detención que no cumplan con los estándares mínimos internacionales en esta área y no respeten la dignidad del ser humano, es decir, ***los Estados no pueden invocar falta de recursos económicos para no cumplir con su posición especial de garante.***



Custodia y Reinserción